

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAIPA – BOYACÁ**

*Referencia: Proceso de Pertenencia*  
*Radicado: 2021-166*  
*Demandante: Ana Milena Zanguña Medina*  
*Demandado: Personas Indeterminadas y otros.*

Paipa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El doctor FÉLIX DARÍO TAMAYO TAMAYO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora ANA MILENA ZANGUÑA MEDINA, según poder anexo, presenta **DEMANDA DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, sobre el bien inmueble rural denominado “VILLA XIMENA”, ubicado en la Vereda de El Salitre del Municipio de Paipa, en contra de JOSÉ ISIDRO SANGUÑA ESPINOSA, ORLANDO SANGUÑA ESPINOSA y ROSA TULIA SANGUÑA ESPINOSA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARÍA EVANGELINA ESPINOSA (q.e.p.d.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS; de FLAVIO SANGUÑA ESPINOSA, JOSÉ OBDULIO SANGUÑA ESPINOSA, BLANCA SANGUÑA ESPINOSA, ROSA MELIA SANGUÑA ESPINOSA, CARLOS ALBERTO SANGUÑA ESPINOSA, LUIS SANGUÑA ESPINOSA, NELLY SANGUÑA ESPINOSA y BÁRBARA SANGUÑA ESPINOSA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de MARÍA DOLORES ESPINOSA NIÑO (q.e.p.d.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS; de FREDY JOHNJERCY ZANGUÑA SAAVEDRA, YEIMY YUVISAY ZANGUÑA SAAVEDRA, OLIVER MARCO FIDEL ZANGUÑA SAAVEDRA y ANGIE MIREYA ZANGUÑA SAAVEDRA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor FIDEL SANGUÑA ESPINOSA (q.e.p.d.), y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

El libelo demandatorio fue inadmitido mediante providencia de fecha once (11) de junio de 2021, por las razones allí aludidas.

La parte actora dentro de término presenta escrito subsanando la demanda, *sin embargo*, nota el Juzgado que aun así, no se cumplió con los requisitos necesarios que acarreen como resultado la admisión de la demanda, ya que se observa que no se allegaron los Registros Civiles de la totalidad de los causahabientes de los óbitos MARÍA EVANGELINA ESPINOSA (q.e.p.d.), MARÍA DOLORES ESPINOSA NIÑO (q.e.p.d.) y FIDEL SANGUÑA ESPINOSA (q.e.p.d.), a fin de acreditar los respectivos parentescos, conforme se solicitó en el numeral 1º del auto que antecede, sino que al respecto únicamente se expresó la imposibilidad

de aportar tales ejemplares, y en su lugar solicitando al Despacho oficial a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en procura de conseguir dicha documentación, lo cual resulta improcedente, habida cuenta que el derecho es dispositivo y por ende se considera que los referidos documentos han de ser aportados directamente por el extremo interesado, de conformidad con lo reglado en el artículo 245 CGP, y máxime cuando no se vislumbra evidencia de la gestión en procura de conseguir los mismos.

Acorde con lo expresado, y como quiera que el interesado no subsanara en debida forma la anterior demanda, sino que en su lugar realizara una reforma de demanda, al haber alterado ostensiblemente, la parte demandada y tanto los hechos como las pretensiones, el Juzgado procederá a rechazarla de plano.

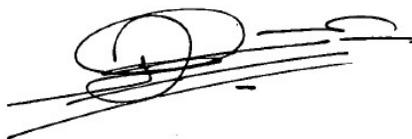
Por lo manifestado y obrando de conformidad con el artículo 90 CGP, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA DE PERTENENCIA** *por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Cumplido lo anterior archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notifica legalmente a las partes, mediante estado electrónico No. 22 de hoy 25 de junio de 2021, publicado en el micrositio web asignado a este Juzgado en la página de la Rama Judicial.



Hora: 8:00 a.m.  
El Secretario.

**JAIRO RAMÍREZ MOJICA.**